

ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE EL COMIENZO DE LA VIDA

Graciela N. GONEM MACHELLO (*)

I. La vida humana comienza con la fecundación del óvulo femenino, momento ése en que se constituye el programa genético.

La dotación genética que lleva el embrión humano precoz es lo que determina que sea un individuo concreto, específico, único, singular. Dicha dotación es inédita y no vuelve a repetirse.

Al unirse los dos gametos, destaca J. Lejeune, profesor de genética fundamental en la Sorbona "se dispone ya de toda la información genética necesaria y suficiente para expresar todas las cualidades innatas del nuevo individuo (...). Cada nuevo ser concebido recibe una combinación completamente original que no se ha producido antes y que nunca más se volverá a producir (...)" (1).

"En el momento de la fertilización, con la unión de las dos células sexuales, se establece un nuevo programa, un genotipo distinto del de cada uno de los padres, y que se muestra activo desde el primer momento, aunque esa actividad vaya desplegándose gradualmente. El embrión, dotado del nuevo programa, queda así perfectamente diferenciado e individuado. La biología celular y la genética aseguran que la originalidad del nuevo genotipo está fuera de toda duda" (2).

Asimismo, a partir de la fecundación el nuevo ser inicia su vida individual: "es el actor de sus propios actos, él los riges y los controla de modo autónomo", (3) goza de autonomía intrínseca "—no completa autosuficiencia o autarquía, que tampoco tiene el recién nacido— para iniciar y continuar el desarrollo inmediato del proyecto contenido en el genotipo" (4).

El embrión tiene identidad y autonomía biológica ya desde el inicio de su existencia, "la madre representa un factor principalmente extrínseco, aunque importante, para el desarrollo del embrión. Proporciona la maquinaria cardiopulmonar y renal necesaria para ese desarrollo, pero no tiene ninguna influencia en el control interno del mismo y en su diferenciación" ... (5), si bien entre madre y embrión se establecen relaciones diversas, también del orden psicológico de suma importancia.

Rechazamos la idea de que la vida humana no comienza antes de la nidación y de que antes de esa fase sólo existiría un conglomerado de células humanas que carecerían de identidad propia según opiniones médicas que compartimos.

La existencia de la proteína F9 es lo que permite desvirtuar la idea mencionada anteriormente, proteína que además de conservar las células unidas informa a cada célula de la presencia de las otras, determinando conexión e interacción entre ellas y ordenándolas en la fase de mórula. En virtud de esa proteína la mórula constituye una unidad articulada y ella no está ni en las células reproductoras de los padres ni en el cigoto, ni en ninguna de las células pasado el período de la mórula (6). La producción de esta proteína se vincula con la fecundación y es posible que la primera instrucción que dé el programa genético que se acaba de formar, sea precisamente, la señal para la elaboración de la misma.

(*) Investigadora del Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario.

(1) LEJEUNE, J., en respuesta dada el 23-IV-1981, a una comisión especial de los Estados Unidos. La cita fue tomada de CICCONE, L., "Non uccidere" Questioni di morale della vita fisica, Ares, Milán, 1984, págs. 149-150. El texto completo se publicó en Si alla vita, 6/3/1983, pág. 4. (RODRIGUEZ LUÑO A. y LOPEZ MONDEJAR, R., "La Fecundación 'in vitro'", Madrid, Ediciones Palabra S.A., 1986, 2a. edición, págs. 91/92).

(2) RODRIGUEZ LUÑO, A. y LOPEZ MONDEJAR, R., op. cit., pág. 93.

(3) Idem, pág. 93.

(4) Idem, pág. 94.

(5) Idem., pág. 94/96.

(6) No constituye un argumento sólido para defender la posición mencionada, que rechazamos, el supuesto de gemelaridad. En dicho supuesto es precisamente la dotación genética lo que le permite al único individuo una multiplicación vegetativa, ya que la misma controla la disposición y cantidad de la proteína F9.

Destacan A. Rodríguez Luño, y R. López Mondéjar que "la segmentación y multiplicación anterior al estado en que pueden originarse los gemelos se desarrolla ya bajo un control central, y entre los diversos elementos existentes se da una interacción mutua que los constituye en partes

"Aunque el embrión precoz no responda todavía a la imagen figurativa evocada espontáneamente, según la asociación psicológica, por el concepto del hombre, todo ese conjunto de células son un ser humano, lleno de potencialidades que deben desarrollarse todavía, pero no un "ser humano potencial" en el sentido que algunos quieren dar a esa expresión ("no es todavía un ser humano"). Al estado de la ciencia actual, negar que la realidad biológica del embrión es totalmente humana es negar una evidencia científica. Aquí la ciencia goza de primacía sobre la imaginación, sobre el modo de sentir y sobre la disponibilidad social para reconocer ciertos hechos. La ontogénesis es un proceso continuo, donde no hay niveles que separen etapas de menor a mayor vitalidad o humanidad. Es todo uno, es una vida que se va desarrollando, y que ha comenzado con la fecundación. Ella es el único criterio científicamente fundado que permite decir hasta aquí no y a partir de aquí sí; establecer otras líneas divisorias es, desde el punto de vista científico, una arbitrariedad injustificada" (7).

II. En relación al funcionamiento normativo y con respecto a los artículos 63 y 70 de nuestro Código Civil se detecta una carencia histórica debido al surgimiento de nuevos hechos científico-técnicos (8).

Consideramos que los artículos 63 y 70 podrían ser modificados suprimiendo la frase "en el seno materno".

Si existe una carencia en la protección a los fecundados "in vitro" corresponde la integración del ordenamiento normativo, mediante el recurso a la justicia formal (autointegración), a la analogía elaborando una norma que contemple la fecundación extrauterina. No obstante, consideramos que ésta —la fecundación extrauterina— no debe ser permitida, y que puede darse adecuada protección a los concebidos "in vitro", mediante el recurso mencionado, sin necesidad de legislar haciendo referencia se expresa a la fecundación extrauterina, o aunque no se efectúe una reforma en el sentido indicado (o sea, suprimiendo la frase "en el seno materno").

Sostenemos que debe mantenerse la solución dada por Vélez Sarsfield en los artículos 63 y 70, y por consiguiente reconocer la personalidad jurídica del "nasciturus".

De acuerdo con los datos proporcionados por la ciencia, sería contradictorio negarle personalidad jurídica al "nasciturus". La ciencia "atestigua, con certeza y sin exceder su ámbito de competencia, que el embrión derivado de la unión de los gametos humanos es, desde el primer momento, un individuo de la especie humana distinto y dinámicamente autónomo respecto de sus padres" (9), por lo que "queda plenamente justificado el empleo del concepto antropológico y filosófico de persona en relación al embrión de la especie humana, ya que la filosofía designa con aquel concepto al individuo de naturaleza racional" (10).

Por lo expuesto, no compartimos la distinción efectuada por el Dr. Orgaz, entre vida humana —que según el autor comenzaría con la concepción—, y persona humana —cuya existencia se iniciaría con el nacimiento— ya que en este momento se darían las notas características de las personas humanas: vida individual y autónoma (11).

integrantes de un único todo" (op. cit., pág. 99).

Según Serra, en un trabajo, que "es una cuidadosa exposición científica de los resultados de la genética moderna, comúnmente aceptados por los especialistas en la materia", "el embrión, también durante los primeros diez días de la concepción, es un sujeto bien determinado que se desarrolla según una ley de unidad y de totalidad. Si, por la intervención de factores todavía no precisados, una parte de él —una célula o un grupo de células— se divide o se separa y consigue continuar su propio desarrollo, el hecho de que resulten dos individuos no demuestra en absoluto que en el embrión original esté ausente aquella unidad en la totalidad que constituye al individuo (...)", "La realidad biológica del neoconcepto", en "La Civiltà Cattolica" 126/III (1975), págs. 22-23, citado por RODRIGUEZ LUÑO A., y LOPEZ MONDEJAR, R., op. cit. pág. 93, nota 6 y pág. 99.

(7) RODRIGUEZ LUÑO, A., y LOPEZ MONDEJAR, R., op. cit., pág. 97.

(8) GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción filosófica al Derecho", 6a. ed., Bs. As., Depalma, 1985, pág. 290.

(9) RODRIGUEZ LUÑO, A., y LOPEZ MONDEJAR, R., op. cit., pág. 102.

(10) Idem. Sobre el concepto de "persona" puede verse FERRATER MORA, José, "Diccionario de Filosofía", Madrid, Alianza Editorial S.A., 1984, Tomo 3, pág. 2.550 y ss., CIFUENTES, Santos, "El concepto de Persona", El Derecho, Tomo 10, págs. 882 y ss.

(11) ORGAZ, Alfredo, "Personas individuales", Córdoba, Edic. Assandri, 1961, 2a. edic., pág. 37.

Compartimos sí, con el distinguido civilista Orgaz, la afirmación de que "hombre" y "persona" no son sinónimos, y que la personalidad depende, en cierta medida del orden jurídico (12), pero sostenemos que la misma no se le puede negar al "nasciturus".

Con respecto al artículo 74, en cambio, coincidimos con Santos Cifuentes en "que no cumple ninguna función útil y debiera derogarse" (13).

Sostiene Santos Cifuentes que no es necesario borrar la personalidad del nasciturus a fin de dejar sin efecto retroactivamente los actos jurídicos por medio de los cuales se le concedieron derechos y bienes y propone que se exprese "eres persona porque tienes vida y te doy derechos; los ejerces por representación y te protejo a ti y a tus derechos, física y jurídicamente, por medio del poder judicial, pero, si naces muerto, es como si nunca hubieras adquirido tales bienes y derechos patrimoniales, sin dejar, por ello, de haber sido persona; porque protegí tu vida, la consideré personalmente tuya sin confundirla con la de tu madre; individualmente tuya. Eres hasta que dejes de ser" (14).

"La nueva idea, lanzada con miras a que se profundice y modifique (de ser posible y aceptada) la ley, presenta dos ventajas. Una, desterrar la ficción insostenible (hasta diría intolerable) del art. 74, y asegurar la importancia y dignidad que se merece el ser humano desde un comienzo. Otra, hacer aceptable la doctrina de la condición resolutoria, ya que se la limita a los actos y derechos adquiridos por intermedio de aquellos; se facilita, así, la explicación sobre los efectos que en este caso produce el fallecimiento. El vínculo jurídico puede caer si uno de sus sujetos, el nasciturus, muere antes de nacer. Pero la conditio juris no supedita a aquéllos. No es la persona la que queda aniquilada desde sus inicios, sino el acto jurídico que estaba subordinado al acontecimiento futuro e incierto del nacimiento con vida. ¿Cuál es la razón de volver a la nada a aquélla, haciendo violencia sobre un hecho real, de la naturaleza, pasado e irrefutable, si tenía sus derechos limitados y además eran revocables? La segunda parte del artículo 70, se refiere a la irrevocabilidad de los derechos cuando queda cumplida la condición, pero no de la persona, que nunca debe estar condicionada, porque está más allá de toda condición" (15).

III. Rechazamos toda técnica que no respete la vida humana desde su comienzo —la fecundación—, y que permita la utilización y pérdida de embriones humanos, ya que "cada nueva vida es la vida no de un ser humano potencial, sino de un ser humano con potencialidades" (16).

Los avances de la ciencia deben respetar la naturaleza del hombre, su dignidad, y en cuanto sea así, el derecho no puede desconocerlos y debe regularlos. En caso contrario, corresponde establecer los medios que permitan una adecuada defensa del ser humano, de los valores esenciales que le permitan personalizarse, y de la vida misma que puede verse seriamente agredida.

(12) Idem, pág. 7.

(13) CIFUENTES, Santos, "El Nasciturus (Las personas por nacer)", El Derecho, Tomo 15, Año 1960, págs. 961/962. Puede verse sobre el tema BUSSO, Eduardo B., "Código Civil Anotado", Bs. As., Compañía Argentina de Editores S.R.L., 1944, Tomo I, pág. 464; LAMBIAS, Jorge J., "Código Civil Anotado", Bs. As., Abeledo Perrot, 1978, Tomo I, págs. 176, 173/174.

(14) CIFUENTES, Santos, op. cit., págs. 961/962.

(15) Idem, pág. 962.

(16) Comité Conjunto del Episcopado Católico de la Gran Bretaña "Fertilización in vitro: moralidad y política social", nn. 8-9, pp. 437-438, citado por RODRIGUEZ LUNO, A., y LOPEZ MONDEJAR, R. op. cit., pág. 101.